

## PROTOCOLO

*Juan Fernando Girón Solares*  
ABOGADO Y NOTARIO

NÚMERO CUATRO (4). En la ciudad de Guatemala, el treinta de enero de dos veintitrés, ante mí, **JUAN FERNANDO GIRÓN**

REGISTRO

Nº 061896

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

1 **SOLARES**, Notario, comparecen por una parte: los señores **ERICK RICARDO ROTTMANN ARROYAVE**, quien manifiesta  
2 ser de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, persona de mi anterior  
3 conocimiento; **CARLOS ANTONIO ROTTMANN CHANG**, quien manifiesta ser de sesenta y seis años de edad, casado,  
4 guatemalteco, Empresario, de este domicilio, persona de mi anterior conocimiento; **OTTO HERBERT ROTTMANN CHANG**,  
5 quien manifiesta ser de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, persona de mi  
6 anterior conocimiento; **HILARY JESSE ROTTMANN ARROYAVE**, quien manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad,  
7 casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien es persona de mi anterior conocimiento; quien comparece en  
8 su calidad de Mandatario General con Representación con cláusula especial de disposición patrimonial y judicial de la señora  
9 **HEIDI ANN ROTTMANN CHANG**, calidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número sesenta y siete (67)  
10 autorizada en esta ciudad ante los oficios del infrascrito Notario, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la cual se  
11 encuentra debidamente inscrita en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes, bajo la inscripción  
12 número uno de poder cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y seis guion E (419466-E); **IRMA GRETÉL**  
13 **ROTTMANN CHANG**, quien manifiesta ser de sesenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio,  
14 y persona de mi anterior conocimiento y **ANA LUCRECIA ARROYAVE CERNA DE ROTTMANN**, de setenta y un años de  
15 edad, soltera por viudez, guatemalteca, Ejecutiva, de este domicilio y persona de mi anterior conocimiento, a quienes en el  
16 transcurso del presente instrumento se les denominará indistintamente como "la parte arrendante o los arrendadores"; y por la  
17 otra, comparece la señorita: **MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA**, quien manifiesta ser de cuarenta y un años de edad,  
18 soltera, guatemalteca, Ejecutiva, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código  
19 Único de Identificación número dos mil seiscientos ochenta, cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco, cero ciento uno  
20 (2680 57575 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; quien comparece en su calidad de Presidente  
21 del Consejo Directivo y Representante Legal de **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA**  
22 **AVANZADA**, calidad que acredita con el Acta Notarial en la que consta su nombramiento autorizada en esta ciudad el veinte  
23 de diciembre de dos mil veintiuno, por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, la cual se encuentra debidamente inscrita  
24 en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número quince (15), folio quince (15)  
25



26 del libro ochenta y nueve (89) de Nombramientos. Yo el Notario, doy fé: a) que los comparecientes me aseguran ser de las  
27 generales antes indicadas, así como encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b) que las representaciones que  
28 se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración del presente acto, en razón de los  
29 documentos acreditativos que tengo a la vista; y c) que por el presente acto los comparecientes celebran **CONTRATO DE**  
30 **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE** que queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiestan los señores  
31 **ERICK RICARDO ROTTMANN ARROYAVE, CARLOS ANTONIO ROTTMANN CHANG, OTTO HERBERT RÓTTMANN**  
32 **CHANG, HILARY JESSE ROTTMANN ARROYAVE**, en la calidad con que actúa, **IRMA GRETEL ROTTMANN CHANG** y  
33 **ANA LUCRECIA ARROYAVE CERNA DE ROTTMANN**, que son copropietarios de la bodega identificada con el número cinco  
34 (5) ubicada en la veinte calle veintiséis guión ochenta de la zona diez de esta ciudad. **SEGUNDA:** Continúan manifestando los  
35 arrendantes que por el presente acto dan en arrendamiento el inmueble identificado en la cláusula anterior a la **FUNDACIÓN**  
36 **GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA** por medio de su representante legal, señorita  
37 **María Gabriela Lima Samayoa**, en adelante conocida como "la arrendataria o la entidad arrendataria", bajo los términos y  
38 estipulaciones que a continuación se detallan: **TERCERA:** A. Plazo. El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, contado  
39 a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.  
40 Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, por periodos de un año, mediante cruce de cartas, en donde  
41 se hagan constar las estipulaciones en cuanto a la renta. Ambas partes pactan expresamente que de existir una prórroga del  
42 presente contrato, la renta mensual tendrá un incremento del tres por ciento (3%). Si la arrendataria decidiere dar por finalizado  
43 en forma anticipada el plazo del presente contrato, deberá dar un aviso previo de por lo menos sesenta días de anticipación a  
44 la fecha en que pretenda desocupar el inmueble, ya que en caso contrario deberá cancelar en concepto de multa el importe  
45 correspondiente a dos rentas vigentes por el plazo original o la prórroga que estuviere corriendo, todo lo anterior sin perjuicio  
46 de la obligación de pagar la renta hasta el día en que efectivamente se encuentre ocupando el inmueble; **B. Renta.** La  
47 arrendataria se obliga a pagar a los arrendantes en concepto de renta mensual la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS**  
48 **QUETZALES (Q. 4,700.000)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, y la cantidad de **OCHOCIENTOS**  
49 **QUETZALES (Q. 800.00)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, en concepto de mantenimiento mensual de la  
50 bodega citada, el cual incluye a derecho a seguridad general del complejo, servicio de agua potable, e iluminación común,



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

# PROTOCOLO

*Juan Fernando Girón Solares*  
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 061897

QUINQUENIO  
DE 2018 A 2022

siempre de forma mensual. Por decisión unánime de todos los comparecientes, en las calidades con que actúan, la renta será

1 pagada directamente al señor ERICK RICARDO ROTTMANN ARROYAVE, en sus oficinas, o por medio de depósito monetario

2 a la cuenta que se le proporcione, o por medio de transferencia dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario, o

3 el día hábil inmediato posterior, si el día de pago fuere día inhábil. **C. Destino.** El inmueble objeto del presente arrendamiento

4 estará destinado para cualquier tipo de actividades lícitas, pero especialmente para almacenaje de todo tipo de artículos

5 médicos, documentación o bienes, quedándole prohibido variar este destino sin la previa autorización escrita de los

6 arrendantes. Asimismo, la arrendataria no podrá utilizar el inmueble para fines contrarios a la moral o el orden público y debido

7 a las regulaciones de convivencia, queda prohibido celebrar en el inmueble arrendado fiestas o reuniones de tipo social, por

8 lo que desde ya la arrendataria libera de cualquier responsabilidad a los arrendantes, por cualquier acto o hecho ilícito que

9 pudiere cometerse en el inmueble arrendado. **D.** Queda prohibido a la arrendataria subarrendar el inmueble arrendado, así

10 como ceder en cualquier forma los derechos que adquiere por virtud del presente contrato, sin previa aprobación por parte de

11 los arrendantes. **E.** La arrendataria podrá llevar a cabo en el inmueble las mejoras que estime convenientes, con autorización

12 previa de los arrendantes. Las mejoras que sean separables quedarán a beneficio de la arrendataria al vencimiento del plazo

13 del presente contrato y las que no sean separables, al finalizar el presente contrato, quedarán a beneficio del inmueble sin que

14 los arrendantes queden obligados a reconocer algún gasto. Ninguna mejora, salvo pacto expreso es abonable. **F.** El inmueble

15 goza del servicio de energía eléctrica, cuyo servicio deberá ser pagado mensualmente por la arrendataria, directamente a la

16 entidad que presta dicho servicio, incluyéndose los excesos correspondientes. El inmueble se le entrega a la arrendataria en

17 buenas condiciones de habitabilidad, por lo cual al finalizar el presente contrato por cualquier causa, deberá de igual forma

18 devolver el inmueble a los arrendantes en las mismas condiciones. **G.** Queda expresamente prohibido a la arrendataria

19 mantener en el inmueble materiales corrosivos, explosivos o inflamables. **H.** Serán a cargo de la arrendataria las reparaciones

20 locativas, así como los deterioros que ordinariamente se produzcan por culpa de la arrendataria, sus empleados o

21 dependientes. **I. Obligaciones de la arrendataria:** La arrendataria está obligada a devolver el inmueble al terminar el

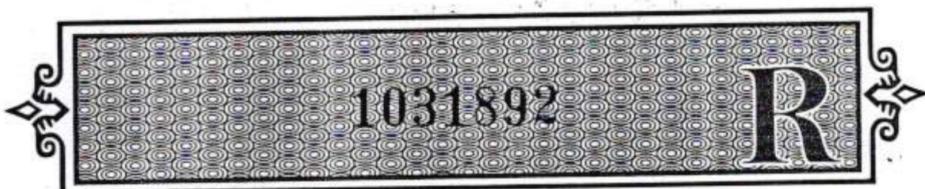
22 arrendamiento, en el mismo buen estado que lo recibe, sin más deterioro que el originado por el uso y goce legítimos, así

23 como los desperfectos inherentes al uso prudente del inmueble. Además se obliga a servirse del inmueble arrendado solo para

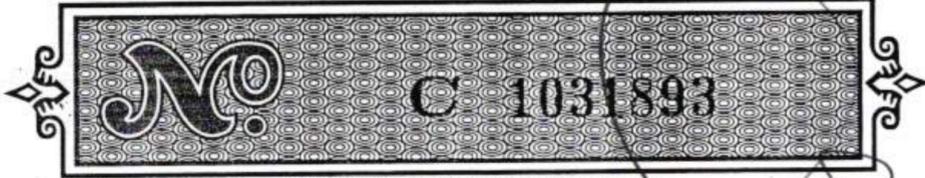
24 el uso convenido y a responder de todo el daño que el mismo pudiera sufrir por su culpa, de sus personeros, dependientes o

25





26 cualquier persona que bajo su responsabilidad ingrese al inmueble, a menos que tales daños fueron ocasionados por casos  
27 fortuitos o de fuerza mayor o por el paso normal del tiempo. **CUARTA: Prohibiciones de la arrendataria:** Además de todas  
28 las prohibiciones que conforme a la ley corresponda, a la arrendataria, le está expresamente prohibido, salvo autorización  
29 escrita en contrario: **a)** Dar al inmueble un uso distinto del que está convenido en este contrato, o que sea contrario a la moral,  
30 a las buenas costumbres o la ley; **b)** Ceder los derechos que adquiere por virtud del presente contrato; **c)** Introducir o llevar a  
31 cabo reformas o mejoras en el inmueble objeto del presente contrato sin el permiso previo y por escrito de los arrendantes,  
32 quedando en todo caso las que se hicieren a beneficio del inmueble, sin derecho a remuneración, reembolso o abono para la  
33 arrendataria. **QUINTA:** Serán causas de resolución del presente contrato, las contenidas en el artículo un mil novecientos  
34 veintinueve del Código Civil vigente, y especialmente: **I.** Si los arrendantes o la arrendataria faltan al cumplimiento de sus  
35 respectivas obligaciones; **II.** Si la arrendataria deja de pagar dos rentas mensuales y consecutivas en la forma y tiempo  
36 convenidos, es aceptado expresamente que se suspenderá el servicio de agua y la apertura de portones hasta que el atraso  
37 quede solventado. **III.** Si se ocasionaren en el inmueble deterioros debido al mal uso del mismo, o no se repararen por la parte  
38 arrendataria los mismos, siempre cuando sean causados por la arrendataria y no por causas ajenas a ella. **IV.** Por subarrendar  
39 contra prohibición expresa de los arrendantes. **SEXTA:** Las partes manifiestan lo siguiente: **I.** la arrendataria acepta como  
40 buenas y exactas las cuentas que le formulen los arrendantes con relación al presente negocio, y como líquidos y exigibles  
41 los saldos que se les demanden, y como título ejecutivo el testimonio de la presente escritura. **II.** la arrendataria señala como  
42 lugar para recibir notificaciones y citaciones para todo lo relacionado con este contrato, la dirección del inmueble arrendado y  
43 se sujeta al fuero de los tribunales que elijan los arrendantes. **III.** Para el caso de un eventual litigio derivado del presente  
44 contrato, el procedimiento a seguirse será el establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil. **IV.** Para el caso de ejecución  
45 de medidas cautelares o de garantía en contra de la arrendataria, los arrendantes, como los depositarios é interventores que  
46 designe, quedan relevados de la obligación de prestar o formalizar garantía alguna para la ejecución de tales medidas.  
47 **SEPTIMA:** Los arrendantes declaran que recibe en este momento de parte de la arrendataria la cantidad de **CUATRO MIL**  
48 **SETECIENTOS QUETZALES (Q. 4,700.00)**, en concepto de fondo de garantía. Dicho fondo será aplicado únicamente para  
49 cubrir cualquier contravención a lo estipulado en este contrato o daño ocasionado al inmueble por parte de la arrendataria, o  
50 bien para el pago de cualquier otro servicio que quedare pendiente a la finalización del plazo del presente contrato de



PROTOCOLO

Juan Fernando Girón Solares  
ABOGADO Y NOTARIO

arrendamiento o las prórrogas que eventualmente se acuerden, en el entendido que si dicha suma no resultara suficiente para

REGISTRO

No. 061898

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

1 sufragar los gastos de reparación o bien pagar los servicios pendientes, la obligación de la arrendataria subsistirá plenamente  
 2 hasta el cumplimiento de tales obligaciones. Por el contrario, de no ser necesaria la aplicación de ninguna cantidad en este  
 3 aspecto, o bien quedara un saldo a favor de la parte arrendataria luego de verificados los pagos en la forma ya apuntada, el  
 4 saldo restante del fondo de garantía se le reintegrará a la arrendataria un mes después de finalizado el arrendamiento por  
 5 cualquier causa. La suma dada como fondo de garantía no podrá utilizarse como pago de la última renta. **OCTAVA:** Todos los  
 6 gastos relacionados con esta escritura, incluyendo los honorarios, así como los de un eventual cobro extrajudicial o judicial,  
 7 son por cuenta de la arrendataria. **NOVENA:** En los términos relacionados, los comparecientes en las respectivas calidades  
 8 con que actúan, aceptan el contenido integro de las cláusulas que anteceden. Yo el Notario doy fé: de todo lo anteriormente  
 9 expuesto, así como de haber tenido a la vista la documentación relacionada y de haber advertido a los otorgantes respecto a  
 10 los efectos legales del acto contenido en la presente escritura pública y finalmente, de haber dado íntegra lectura del contenido  
 11 de lo escrito a los otorgantes, quienes impuestos de su contenido, objeto y validez, la aceptan, ratifican y firman de todo lo cual

DOY FE.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Gabriel Quijano

Leonor Quijano

Gretel Rottmann

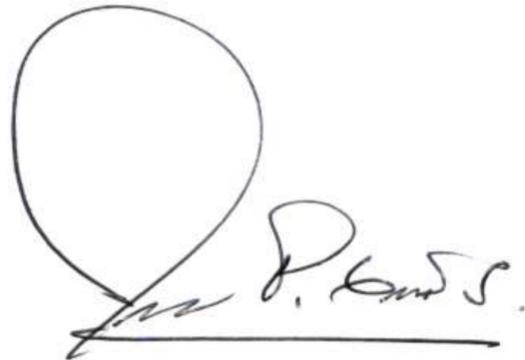
*[Handwritten signature]*

ANTE MI

*[Handwritten signature]*



**ES PRIMER TESTIMONIO:** De la Escritura pública número cuatro (4) de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que autoricé en esta ciudad, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA**, extendo, numero, firmo y sello en tres (3) hojas de papel bond impresas las primeras dos de ambos lados y la tercera únicamente en su anverso, más la presente donde se extiende la presente razón, haciéndose constar que el acto contenido en la presente escritura, esta afecto al pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, el cual se cubre mensualmente con la factura correspondiente. En la ciudad de Guatemala, el diez de febrero de dos mil veintitrés.



*Juan Fernando Givis Solares*  
ABOGADO Y NOTARIO



**FUNDAORTO**

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

**FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**RESOLUCIÓN No. CD-A-03-2023**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.**-----

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2023, para cuyo efecto, se celebra Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO-.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ..." así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: "...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)...."

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: "**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo



## FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra....”

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.

### CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO CUATRO (4)** de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada – FUNDAORTO- en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: “**e) Arrendamiento de bienes Inmuebles: El arrendamiento de bienes Inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.**”



**FUNDAORTO**  
Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

**RESUELVE:**

- I) **APROBAR EL CONTRATO NÚMERO CUATRO (4)** de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO- y los señores Erick Ricardo Rottmann Arroyave, Carlos Antonio Rottmann Chang, Otto Herbert Rottmann Chang, Hilary Jesse Rottmann Arroyave, Heidi Ann Rottmann Chang, Irma Gretel Rottmann Chang y Ana Lucrecia Arroyave Cerna de Rottmann, copropietarios, y que se refiere al arrendamiento de inmueble identificado como bodega número cinco (5), por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
  
- II) **PUBLIQUESE.**

*Gabriela Lind*

*Hilary Jesse Rottmann Arroyave*

*Jeanette Costilla*





**FUNDAORTO**

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

**FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**RESOLUCIÓN No. CD-A-03-2023**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.**-----

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2023, para cuyo efecto, se celebra Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO-.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ..." así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: "...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)...."

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: "**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo



## FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra....”

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.

### CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NÚMERO CUATRO (4)** de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada – FUNDAORTO- en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: “**e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes Inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.**”



**FUNDAORTO**  
Fundación Guatemalteco Americana de  
Cirugía Ortopédica Avanzada

**RESUELVE:**

- I) **APROBAR EL CONTRATO NÚMERO CUATRO (4)** de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO- y los señores Erick Ricardo Rottmann Arroyave, Carlos Antonio Rottmann Chang, Otto Herbert Rottmann Chang, Hilary Jesse Rottmann Arroyave, Heidi Ann Rottmann Chang, Irma Gretel Rottmann Chang y Ana Lucrecia Arroyave Cerna de Rottmann, copropietarios, y que se refiere al arrendamiento de inmueble identificado como bodega número cinco (5), por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
  
- II) **PUBLIQUESE.**

*Gabriel Lind*

*Hilary Jesse Rottmann Arroyave*

*Jeanette Costilla*

